

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

39

COLMENAR VIEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sobre la aprobación provisional de la tasa que se relaciona y, al no presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno municipal, de 29 de marzo de 2012, procediéndose a su publicación:

**TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS
Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS
DE CUALQUIER CLASE**

Su artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

Art. 5.—1. La cuota tributaria resultará, con carácter general, de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

	Euros
1.- La reserva de entrada a locales o establecimientos para la guarda de turismos, camiones o coches de reparto, taxímetros, tractores, carros agrícolas y de toda clase, hasta una capacidad de cinco vehículos, pagarán al año	40,76
2.- Reserva de entrada a locales o establecimientos con capacidad superior a cinco vehículos, se pagará al año por cada vehículo más de capacidad	10,22
3.- Las tarifas anteriores ampararán la entrada a los locales con anchura de entrada de hasta 3 metros, si excede de dichos metros, por cada 50 centímetros o fracción que supere dicha cifra, se satisfarán por cada reserva anualmente	13,04
4.- Cuando en un mismo local o garaje existan varias puertas de acceso al mismo, el número de vehículos, del total de su capacidad, se repartirá proporcionalmente entre el número de puertas	

2. Para entrada de locales o establecimientos dedicados a la guarda, venta, exposición, reparación de vehículos o prestación de servicios de engrase, lavado, etcétera, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

	Euros
A) Por la reserva para la entrada o paso de carruajes, se pagará al año, por cada 50 centímetros o fracción	13,04 €
B) La tarifa anterior, es decir A) se incrementará en relación a la superficie del local según los siguientes índices:	índice
a) Local hasta 250 metros cuadrados	1,00
b) Local de más de 250 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados	1,25
c) Local mayor de 500 metros cuadrados	1,50

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero del 2013.

Frente al presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Colmenar Viejo, a 23 de agosto de 2012.—El alcalde, Miguel Ángel Santamaría Novoa.

(03/28.804/12)